



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00262-00 (2020-00389 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S

DEMANDADO: RUBY MARIA BARRIOS MOLINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que, por auto de fecha CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **RUBY MARIA BARRIOS MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 72430423, a favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT. No. 805.025.964-3, por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ML (\$9.369.140), contenidos en el Título Valor Pagare que obra a folio 6 del expediente, más los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que la parte demandante gestionó por medio de plataforma REDEX a la dirección electrónica: costedivoire@hotmail.com dirigido a la señora **RUBY MARIA BARRIOS MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 72430423, que fue recibida con la observación “Fecha y hora de envío: Fecha: 2022-11-11 12:18, Fecha y hora de entrega: 2022/11/11 Hora: 12:19:23 Fecha y hora de acceso a contenido: Fecha: 2022/11/11 Hora: 12:25:45”, de acuerdo certificación: 63153

Que los correos electrónicos son los aportados y utilizado por el demandado, los cuales reposan en el escrito de la demanda.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

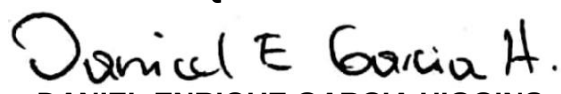
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de la señora **RUBY MARIA BARRIOS MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 72430423, a favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT. No. 805.025.964-3, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 655.839,8) equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 009 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 25 de Enero de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA